



**LA COFRADÍAS Y LA ERMITA DE  
SAN MARCOS Y DE NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA  
DE ÍLLORA (GRANADA)**

**1549 - 1825**

## VENTA FORZOSA DE LA CASA Y HUERTO ANEJOS A LA HERMITA

**Año 1800. (Lº 2º NSC Hojas finales).**

*“Copia de la escritura de imposición de 5.875 reales vellón de capital, a favor de la Cofradía o Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en la villa de Yllora.*

*Réditos anuales: 176 reales y 8 maravedís vellón, desde 10 de febrero de 1800.*

*En la villa de Madrid, â [03/06/1801], ante mi el infrascripto escribano del número y testigos, el Exe.<sup>mo</sup> señor D.<sup>n</sup> Josef Eustaquio Moreno, arcediano de Madrid, canónigo y dignidad de la santa primada Yglesia de Toledo, del Consejo de Estado, gobernador del Real de Castilla, colector general de espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas &.<sup>a</sup> Dixo, que el Rey nuestro. señor (Dios le guarde) **anhelando acelerar la extinción de vales reales y otras deudas de la Corona, en su Real Decreto de (26/02/1798), se sirvió crear una Real Caja de Amortización, autorizando al director de ella para subrogar en su lugar otros medios menos gravosos, consignando ê hipotecando especialmente al pago y seguridad de los capitales ê intereses, los fondos destinados a la amortización y las asignaciones sobre rentas determinadas y en general todos los productos de la Real Hazienda; reservándose su magestad establecer por decretos particulares la forma y condiciones de cada arbitrio nuevo que con tal objeto se adoptase.***

*Que en su consecuencia, por dos reales decretos de [19/09] del propio año, tubo su magestad a bien resolver que se enagenasen todos los bienes raíces pertenezientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Espósitos, Cofradías, Memorias, Obras Pías, y Patronatos de Legos; y conceder licencia para vender también los correspondientes a los referidos establecimientos en que huviese Patronato activo û pasivo por derecho de sangre, i igualmente que a los poseedores de vínculos y mayorazgos. Y **mandô se invitase a los muy reberendos arzobispos, reberendos obispos, y demás prelados eclesiásticos seculares y regulares, para que promoviesen la enagenación de vienes de Capellanías colativas û otras fundaciones eclesiásticas. Poniéndose los capitales que resultasen líquidos de todas las indicadas ventas, y de los censos que se rredimiesen de higual pertenencia, en dicha Real Caxa, con rédito anual de tres por ciento.***

*Que en su cumplimiento se han efectuado varias enagenaciones y redenciones, otorgándose algunas escrituras de imposición de sus respectivos principales por los directores que an sido de la Real Caja, en ûso de las*

*facultades conferidas en los citados segundos decretos, y por los intendentes de cada provincia en virtud de las que su magestad les dio en una instrucción adicional aprobada en [27/12/1799]. Hasta que por Real Pragmática de [30/08/1800] encargò su magestad a su Consejo Real la ejecución de un nuevo sistema administrativo de los arbitrios aplicados a la amortizacion de vales y pago de sus intereses; creando, vajo su inmediata Real autoridad, una Comisión Guvernativa de Consolidación y Cajas de Extinción y Descuentos, presidida del señor governador del mismo Consejo, a quien nombrò el Rey para que otorgase todas las imposiciones por Real Cédula de [21/10] del mismo año práximo. Que la misma Comisión ha declarado deverse también entender para las correspondientes â entregas echas antes, cuyas escrituras no huviesen aun ôtorgado los directores ni los yntendentes, a quienes se comunicó esta declaración por Órden Circular de [30/01] del presente año, como consta de las citadas Pragmática y demás resoluciones, de que doy fee y a que me remito.*

*Y habiéndose entregado al Comisionado en Granada, en [10/02] del último año, por D.<sup>n</sup> Josef Ramires, clérigo subdiácono en la villa de Yllora, [5.875] reales de vellón en un vale Real y preciso efectivo, precio de un huerto con olivos y árboles frutales en aquel término, perteneziente a la Cofradía ô Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en la misma villa, de cuya cantidad diò carta de pago el director que hera entonces de la Caxa de Amortización, usando el referido Exc.<sup>mo</sup> señor Governador del Consejo de las facultades concedidas, ôtorga, que en nombre de su magestad y de los señores Reyes sus sucesores, funda y constituye censo redimible con réditos anuales de tres por ciento en favor de la Cofradía ô Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza en la villa de Yllora, por precio y quantía de [5.875] reales de vellón, que confiesa su excelencia ha rrecivido su magestad.*

*Y como aunque la entrega a sido cierta, de presente no parece, renuncia la excepción de la non numerata pecunia y Ley del Caso, dando la más eficaz carta de pago que a su resguardo combenga. Y obliga su excelencia los indicados Reales fondos â contribuir en los plazos, clase de moneda y pagarés preceptuados en la citada Real Cédula de [21/10/1800], con la pensión anual de [176] reales y ocho maravedís de vellón â dicha Cofradía ô quien lexitimamente la represente, empezando â correr estos réditos deste [10/02] del año práximo pasado, en que se rrecivió el capital, hasta su quita y redención, pena de ejecución y costas de la cobranza. Observándose las condiciones que son conformes â la naturaleza de este contrato de censo redimible.*

*Y a la seguridad y pago del capital y réditos, el Exc.<sup>mo</sup> señor otorgante, a nombre de su magestad y señores Reyes sus sucesores, hipoteca especial y expresamente los caudales y arbitrios actuales y futuros destinados a la consolidación y estinción de vales, obligando en general también todas las rentas de la Real Hacienda, con renunciación de las leyes, fueros y derechos de su favor; dándose al interesado copia auténtica de esta escritura para que sirva de título y puedan pedirse y cobrarse los réditos hasta verificarse la redención; y tomándose razón en las contadurías generales de valores y distribución de la Real Hazienda, y de Consolidación, Extinción y Descuentos de Vales, sin cuyo requisito no se sastifaría plazo alguno.*

*Así lo ôtorga y firma S. E. a quien doy fe conozco, siendo testigos D.<sup>n</sup> Francisco Larramendi, D.<sup>n</sup> Santiago Domingo, y D.<sup>n</sup> Alejo del Campo, residentes en esta Corte. = D.<sup>n</sup> Josef Eustaquio Moreno = Ante mi Juan Lopez Fando =*

*Yo, D.<sup>n</sup> Juan Lopez Fando, escribano de la Comisión de Consolidación, Extinción y Descuentos de Vales Reales, y del número de esta villa de Madrid, presente fui. En cuya fe lo signo, = Juan Lopez Fando =*

*Tomose razón de esta escritura en dos fojas en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda. Madrid, [08/07/1801]. = Por ocupación del señor contador general de la distribución = Josef Alvarez Niño = Por ocupación del contador de valores = Antonio Castañon. = Tomose higual razón en la Contaduría General de Consolidación de Vales Reales y Caxas de Estinción y Descuentos. Madrid, dicho día, mes y año. Libro 1.<sup>o</sup> folio 33 = Por ocupación del señor contador general = Juan Baut.<sup>a</sup> Bestovel =”*

-oOo-

*“Yo el notario público de esta villa y su partido, doy feê que de ôrden del señor vicario de ella he puesto en este Libro la copia de escritura antezedente, la que está lexitimamente sacada y conforme con la que por ha ôra queda entre los papeles que custodia el dicho señor vicario, a la que me rrefiero. Y para que conste lo firmo. Yllora, y junio veinte y dos, de mil ochozientos y tres años.*

*Carlos Galindo”*

